

INE/CG115/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN DICTAMEN Y UN NOMBRAMIENTO EN LOS QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE QUIÉN ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN VIRTUD DE SU DESIGNACIÓN COMO PERSONA GANADORA DE CONCURSO EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017, aprobó el *“Acuerdo por el que se designa a quienes actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de juntas distritales en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020”*, identificado como INE/CG561/2017.
- II. En el acuerdo referido se designó al Lic. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de Jalisco, como Presidente de su respectivo Consejo.
- III. El 9 de enero de 2018, el Lic. Rodolfo Ponce Sánchez, presentó su renuncia con carácter irrevocable, a partir del 28 de febrero de 2018, por lo que se generó una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
- IV. En esa tesitura, se utilizó la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a efecto de que se ocupara el cargo vacante referido en el punto anterior, conforme a lo siguiente:

Ganador de Concurso	Distrito	En sustitución de:
Lic. Omar Mariano Palacios Jiménez	13 Jalisco	Lic. Rodolfo Ponce Sánchez

- V. Por lo anterior, la DESPEN entregó a la Comisión del Servicio en la sesión ordinaria de fecha 21 de febrero, el Dictamen y nombramiento del Vocal Ejecutivo Distrital referido, en virtud de que este cumple con los requisitos legales que establece el artículo 316 del Estatuto.
- VI. Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y de conformidad con el Estatuto, los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG150/2017, y una vez que la Comisión del Servicio conoció el Dictamen que le presentó la DESPEN, quien verificó que el Vocal Ejecutivo Distrital cumpliera con todos los requisitos legales para ser designado Presidente de su respectivo Consejo Distrital, se presenta el Proyecto de Acuerdo respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Fundamentación

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 30, numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional,

tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 35, numeral 1 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 40, numeral 1, de la Ley, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
6. El artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley, establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual, en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

8. El artículo 51, numeral 1, inciso c) de la Ley, señala que una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo es la de cumplir los Acuerdos del Consejo General.
9. El artículo 76, numeral 1, de la Ley, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
10. De conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la Ley, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
11. El artículo 225, numerales 1 y 3, de la Ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
12. El pasado 8 de septiembre, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. El artículo Decimo primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
14. Conforme al artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley.
15. El Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG448/2017 determinó que los Consejos Locales se debían instalar en el mes de noviembre de 2017.
16. El Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG390/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante el

cual, en su anexo, establece que la integración de los Consejos Distritales del Instituto será del 1 al 8 diciembre de 2017.

17. El artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como facultar a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
18. El artículo 315, del Estatuto, establece que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del Estatuto, con la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.
19. El artículo 316, del Estatuto, establece el procedimiento para la designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales.

II. Motivación

20. Los artículos 5 y 6 de los Lineamientos establecen que la Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN, realizará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto.
21. La Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN verificó el cumplimiento de lo que establece el artículo 142, del Estatuto en sus distintas fracciones, con los documentos que obran en el expediente del Vocal Ejecutivo Distrital, como a continuación se indica:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Se satisfacen con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.

- III. No ser militante de un partido político;

- IV.** No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V.** No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó en la página electrónica del Instituto <http://www.ine.mx/actores-politicos/>, que el Vocal Ejecutivo Distrital no estuviera afiliado a partido político alguno, con lo que se constató que este funcionario no tiene afiliación partidista.

- VI.** No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII.** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

En lo que respecta a este requisito, se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el Vocal Ejecutivo propuesto no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal.

Por otra parte, del análisis del expediente personal del funcionario, no existe prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que el funcionario manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno.

Además, no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al Vocal Ejecutivo Distrital para el ejercicio del cargo, por haber incurrido en un actuar ilegal.

Por otra parte, se debe recordar, que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

VIII. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

- a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional.
Requisito que se satisface con la cédula profesional del funcionario.

IX. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Este requisito se corroboró con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Este requisito se verificó con los resultados del concurso de incorporación mediante el cual el Consejo General lo designó como ganador para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

En consecuencia, la DESPEN procedió a elaborar el Dictamen que contiene la información precisada y que forma parte del presente documento.

- 22.** El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de Presidentes de Consejos Locales y Distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De tal suerte que, este nombramiento tendrá validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
- 23.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017, aprobó el *“Acuerdo por el que se designa a quienes actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020”*, identificado como INE/CG561/2017.

24. En el acuerdo referido se designó al Lic. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de Jalisco, como Presidente de su respectivo Consejo.
25. El 9 de enero de 2018, el Lic. Rodolfo Ponce Sánchez, presentó su renuncia con carácter irrevocable, a partir del 28 de febrero de 2018, por lo que se generará la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
26. En esa tesitura, se utilizó la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a efecto de que se ocupara el cargo vacante referido en el punto anterior, conforme a lo siguiente:

Ganador de Concurso	Distrito	En sustitución de:
Lic. Omar Mariano Palacios Jiménez	13 Jalisco	Lic. Rodolfo Ponce Sánchez

27. Con base en los considerandos 7 y 17, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes y nombramientos que al efecto presente la Comisión del Servicio, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
28. En sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2018, con base en el Dictamen que elaboró la DESPEN, y que conocieron los integrantes de la Comisión del Servicio, se deja asentado la verificación del cumplimiento de los requisitos para desempeñarse como vocal ejecutivo que exige el artículo 315 del Estatuto para que este sea designado como Presidente de Consejo Distrital, por lo que la Comisión del Servicio dictaminó de manera favorable la propuesta y estuvo de acuerdo en presentar el nombramiento a consideración del Consejo General, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital.

29. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno designar al presidente de Consejo Distrital, ya que cumple con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 76 numeral 1; 78 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley; 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto; 5, 6 y 8 de los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG150/2017 e INE/CG390/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba un nombramiento presentado por la Comisión del Servicio, que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, y se designa a quien actuará como Presidente de Consejo Distrital y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, al siguiente funcionario:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cargo
1	Lic. Omar Mariano Palacios Jiménez	Jalisco	13	Vocal Ejecutivo

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al Vocal Ejecutivo mencionado en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que asuma las funciones inherentes a su designación a partir del 1 de marzo del presente año.

Tercero. El nombramiento de Presidente de Consejo Distrital estará vigente a partir de que asuma las funciones inherentes a su designación y hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**